

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

1. Constituye la Base Imponible de la tasa para las Licencias de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, colocación de carteles y obras menores, el coste real y efectivo de la obra civil.

2. En la base imponible referida en el párrafo a anterior, se excluirá el coste de honorarios por redacción de proyectos y dirección facultativa, beneficio industrial, impuesto sobre el valor añadido, y coste de maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la Bases Imponibles los siguientes tipos de gravamen:

a) Obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones, demoliciones, colocación de carteles y demás obras:

a.1) Con proyecto técnico suscrito por profesional competente 2,5%

a.2) Sin proyecto técnico 3 %

2. Para las Licencias de primera ocupación, de uso, división de inmuebles y declaraciones de innecesariedad de licencia de división se fija una cuota fija de 30,00 € por cada inmueble objeto de la licencia. En las licencias de división se tomará en consideración el número de inmuebles del estado inicial antes de la segregación.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la Licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8°.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formúlase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9°.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase al proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante ingreso a favor de la Hacienda Local de la deuda resultante de la autoliquidación, en alguna de las Entidades autorizadas por el Ayuntamiento.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

4. Para la concesión de Licencia referente a la ejecución de todo tipo de obra (construcción, demolición, urbanización, etc) se exigirá la constitución de una fianza por el sujeto pasivo, con la finalidad de asegurar los posibles daños a bien de dominio público con ocasión de las obras, o la ejecución subsidiaria de obras a cargo del sujeto pasivo.

Dicha fianza debe constituirse por un importe del 5 % de la Base Imponible que en todo caso no será inferior a 30,05 €, y se realizará mediante depósito en metálico en Caja de la Corporación, admitiéndose, a juicio del Ayuntamiento, cualquier otra forma que suponga una garantía efectiva para la Corporación Local.

La fianza se constituirá en el mismo momento de solicitar el sujeto pasivo la licencia urbanística, procediéndose a su devolución en el plazo de los quince días siguientes a la comunicación del interesado de la finalización de las obras, previa inspección municipal.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en

sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Galaroza a 28 de Septiembre de 1.989.

El Alcalde El Secretario,

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de diciembre de 1989; habiéndose realizado sobre la misma las siguientes modificaciones:

1ª.- Modificación Art. 6 y 10.4 Acuerdo Pleno del 30.09.91, B.O.P. nº 300 del 31.12.91.

2ª.- Modificación Arts. 2, 5, 6, 7,10 Acuerdo Pleno del 05.11.98, B.O.P. del 31.12.98.

3ª.- Modificación Arts. 5 y 6 Acuerdo Pleno del 04/10/05, B.O.P. nº 246 del 29/12/05.

El Secretario,